

# INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS DE INNOVACIÓN DE MURCIA –CEEIM-, PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (art. 191 TRLCSP) .

## I. INTRODUCCIÓN:

El Centro Europeo de Empresas de Innovación de Murcia (CEEIM) constituido en el año 2007 como una Fundación Privada, sin ánimo de lucro, tiene la misión de promover el espíritu emprendedor en la sociedad, apoyar iniciativas empresariales de carácter innovador, y favorecer la consolidación y modernización de empresas mediante la innovación. El objetivo final de su actuación está orientado a impulsar la riqueza empresarial de la Región de Murcia.

La Fundación tiene como fin de interés general el fomento, promoción y desarrollo de la actividad económica, social y de innovación e investigación en el ámbito empresarial, en el más amplio sentido; y la prestación de los servicios y realización de actividades necesarias para la detección y desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, así como la consolidación y modernización de las existentes, y especialmente las de tipo innovador o consecuencia del ejercicio de actividades científicas y de investigación, esto es, la búsqueda, captación, análisis y consolidación de iniciativas económicas que den lugar a empresas con un carácter innovador y diversificador, que enriquezcan la actual red de PYMES de la Región de Murcia.

El artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y que deroga la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, especifica las entidades y organismos que a efectos de esta ley se consideran que forman parte del sector público, y en concreto, el número 3º-b) de este artículo 3, determina que otros entes, distintos a los que conforman la administración pública, tienen la consideración de PODER ADJUDICADOR a los efectos de este TRLCSP.

Y así, se indica que ostentan tal condición aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administraciones Públicas, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Por su parte, el Centro Europeo de Empresas de Innovación de Murcia (CEEIM), como Fundación Privada con personalidad jurídica propia, y creado para satisfacer necesidades de interés general, a lo largo de su trayectoria, y dependiendo de la concurrencia del resto de requisitos establecidos en la referida norma, podría ostentar la condición de poder adjudicador.

Tal condición de poder adjudicador, que pudiera ostentar el CEEIM a lo largo de su trayectoria, obligaría al Centro Europeo de Empresas de Innovación de Murcia, según el **artículo 191 b) del TRLCSP**, a la adopción de unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la

efectividad de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que el contrato sea adjudicado a la oferta que técnica y económicamente resulte más ventajosa.**

Por ello, siguiendo criterios de prudencia, y en atención a esta posibilidad de que el CEEIM en determinados momentos ostentase esta condición de poder adjudicador, se establecen y se les da la oportuna publicidad, a las presentes instrucciones de contratación.

## **II. OBLIGATORIEDAD Y PUBLICIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.**

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de estos contratos, publicándose en el perfil de contratante de la Fundación.

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se resolverán por el órgano de contratación de la manera más favorable a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación anteriormente mencionados.

## **III. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El contenido de los contratos celebrados por el CEEIM, se ajustará a lo establecido por el artículo 20 del TRLCSP, y tendrán la consideración de contratos de carácter privado.

La preparación y adjudicación de los contratos se regirá por las presentes instrucciones, aplicándose de manera supletoria las normas de derecho privado correspondientes en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. La competencia para resolver cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes contratantes, corresponderá a la jurisdicción Civil, al tratarse de contratos privados, no sujetos a regulación armonizada.

## **IV. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, la Fundación CEEIM no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

## **V. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

## **VI. LIBERTAD DE PACTOS**

En virtud del artículo 25,1º del TRLCSP, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

## **VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS Y SU PERFECCIÓN**

Los contratos celebrados por la Fundación CEEIM deberán incluir:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.

11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Los contratos adjudicados por la Fundación se perfeccionarán por la formalización y firma del contrato. Estos contratos se celebrarán necesariamente de forma escrita.

No obstante lo anterior, y para contratos menores, no será obligatoria la suscripción de un contrato escrito, sino que solo se exigirá la aprobación del gasto y que conste en el expediente la correspondiente factura, tal y como determina el artículo 111 del TRLCSP.

### **VIII. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por el órgano de contratación reflejado en los estatutos de la Fundación.

### **IX. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundación difundirá a través de su página web su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web de la Fundación en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El perfil de contratante incluirá los datos e información referente a la actividad contractual de la Fundación. En todo caso se publicarán en el perfil de contratante de la Fundación CEEIM:

- La licitación de contratos de cuantía superior a 50.000 €
- La adjudicación de los contratos.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permitirá acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

### **X. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.**

Solo podrán contratar con la Fundación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o en los casos en se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas.

## **XI. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto de los contratos que celebre la Fundación deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

## **XII. PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.**

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en Euros. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundación.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato.

A todos los efectos, el valor estimado de los contratos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

## **XIII. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

Todos los procedimientos de contratación, salvo en el caso de los contratos menores, se iniciarán con un informe aprobado por el órgano de contratación que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

### **2. NECESIDAD DE PLIEGOS**

Tal y como establece el punto 2º del artículo 137 del TRLCSP, en los contratos celebrados por la Fundación CEEIM por un importe superior a los 50.000 €, excluido el IVA, será necesaria la elaboración de un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de las ofertas, criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir en su caso, los licitadores o el adjudicatario,

siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP para supuestos de subrogación de contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

En los contratos que celebre la Fundación por un importe inferior a los 50.000 € la elaboración de pliegos se hará, solamente si así se decide como más adecuado por el órgano de contratación.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

Los contratos celebrados por el CEEIM a los que se apliquen las presentes Instrucciones se adjudicarán mediante el procedimiento abierto salvo que le sea aplicable el procedimiento negociado o se trate de un contrato menor.

En todos los procedimientos de adjudicación se dará un tratamiento igualitario no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia la Fundación CEEIM dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión, teniendo en cuenta el objeto y el importe del contrato, para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Solamente será obligatoria la publicidad de la licitación cuando el importe del contrato supere los 50.000 €, y ello con independencia de que la Fundación CEEIM considere, para determinados contratos de cuantía menor a la anterior, otorgarles la oportuna publicidad.

La publicidad de las licitaciones se realizará a través del perfil del contratante situado en la página web del CEEIM sin perjuicio de que el órgano contratación pueda decidir su difusión mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, u otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión, que se pudieran considerar convenientes.

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación
- 2) plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento
- 3) método y criterios de adjudicación
- 4) régimen de subcontratación, cuando proceda
- 5) invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

Para cumplir con el principio de confidencialidad, la Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En atención a este principio, la Fundación otorgará un plazo de 6 meses desde la fecha de adjudicación del contrato, a los licitadores que no han resultado adjudicatarios para que procedan a retirar la documentación correspondiente a las ofertas presentadas, procediéndose a su destrucción en caso de que no sea retirada en dicho plazo.

#### **4. CONTRATOS MENORES**

Se entenderán contratos menores aquellos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de contratos de obras, o 18.000 € cuando se trate de otros contratos.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, siendo precisa únicamente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

#### **5. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio de licitación y en los plazos fijados, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio de licitación para los contratos de servicios y suministros y 26 días para el contrato de obras, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve que no podrá ser en todo caso menor a la mitad de los plazos anteriormente señalados.

La Fundación calificará previamente la documentación que acredite la capacidad y solvencia de los licitadores y los otros requisitos previos que se exigen en el artículo 146.1 del TRLCSP, pudiendo pedir la corrección de los defectos u omisiones que tengan el carácter de subsanables concediendo para ello un plazo de tres días.

Posteriormente, se procederá a la apertura de las ofertas en el plazo fijado en el anuncio de licitación, y al examen de las mismas formulándose, en consecuencia, la correspondiente adjudicación.

#### **6. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Se solicitarán ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización objeto del contrato siempre que fuese posible.

Durante la negociación se velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el expediente también se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

En contrataciones de cuantía superior a 50.000 € habrá de elaborarse con carácter previo un pliego de condiciones de la contratación en el que, entre otra información, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Se podrán adjudicar con carácter general por procedimiento negociado los contratos que celebre la Fundación CEEIM en los contratos y supuestos que determinan los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

#### **XIV. CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.